VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

11129/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, considerando: 1. El 08/10/2021, la ciudadana [redacted] presentó a esta oficina solicitud de información número 11129 por medio de la cual requirió: "Buenas noches. Les saluda [redacted], cotizante del seguro social y me gustaría saber si puedo afiliar a mis padres ya que ambos necesitan atención médica. De ser posible, por favor adjuntar los requisitos y el proceso a seguir. Estaré atenta a su respuesta." Ahora bien, en el presente caso, la suscrita con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, constató que la información requerida por el peticionario, está disponible al público en el Portal de Transparencia del ISSS; en tal sentido, la misma es de carácter oficioso, definiéndose tal calidad en el literal d) del art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP–, como: "(...) aquella información pública que los entes obligados deberán difundir al público en virtud de esta ley sin necesidad de solicitud directa". Asimismo, el art. 10 numeral 10.; de la LAIP, dispone que será información oficiosa: "Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos".

Por tal razón, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida, puede ser encontrada en el Portal de Transparencia, para ello puede accederse directamente en el siguiente enlace electrónico: https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isss, en el menú de inicio aparece el estándar *Marco de gestión estratégica* y dentro del misma, se despliega la opción de *servicios*, entre otras, pudiendo escoger la categoría de *Aseguramiento*, que permite explorar la información que podrían estar relacionados con su petición.
Tomando en cuenta lo anterior, conforme lo dispone el art. 62 inc. 2° de la LAIP, se hace del conocimiento de la ciudadana [redacted], que la información de su interés se encuentra disponible en las dirección electrónica https://www.transparencia.gob.sv/institutions/isss/services/4224 que corresponde a inscripción de Beneficiarios (Cónyuge, compañeros/a de Vida e hijos 0-12 años, hijo no nacido); enlace por medio del cual puede consultarla directamente.

Por tanto, respecto de esa información concurre una excepción a la obligación de dar trámite a solicitudes de información, tal como lo dispone el art. 74 letra b, de la LAIP, al señalar "Los Oficiales de Información no darán trámite a solicitudes de información: (...) b. cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información" (sic). Abonado a lo anterior, se debe acotar que cuando la información ya se encuentra disponible al público en páginas web deberá declararse la improcedencia de tal requerimiento, ello de conformidad con el artículo 16 del "Lineamiento

para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", de fecha 4 de noviembre de 2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe "garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado", así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de "facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos", se procede a entregar la información, con base en las razones expuestas y de conformidad con los arts. 50, letra c), 62 inc. 2°, 66, 72 y 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, 53 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y artículo 16 del "Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información", RESUELVE:

1. Entrégase a la ciudadana [redacted] el enlace de inscripción de Beneficiarios (Cónyuge, compañeros/a de Vida e hijos 0-12 años, hijo no nacido). 2. Declárase improcedente la petición de la ciudadana [redacted] relativa a *"Buenas noches. Les saluda [redacted], cotizante del seguro social y me gustaría saber si puedo afiliar a mis padres ya que ambos necesitan atención médica. De ser posible, por favor adjuntar los requisitos y el proceso a seguir. Estaré atenta a su respuesta"* 3. Exhórtase a la ciudadana para que acceda al enlace electrónico indicado en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa. 4. Notifíquese.

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
OFICIAL DE INFORMACION

Licda. Ena Violeta Mirón Cordón
Oficial de Información ISSS
M.V.